

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, informando que por reparto correspondió a este Despacho la demanda con radicado 2023-00239.

En la fecha, **17 DE ABRIL DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTE: JOSÉ HUMBERTO ARIAS MORALES
RADICADO: 170014003010-2023-00239-00

Auto interlocutorio No. 401-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado, con el cual se pretende la Corrección de Registro Civil de Nacimiento del solicitante, **JOSÉ HUMBERTO ARIAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.469.107, por cuanto en su registro civil de nacimiento con indicativo serial 58373910 y NUIP 4469107, aparece un error en cuanto al apellido de su padre **DARÍO ARIAS TORRES**, donde figura como **DARÍO ARIAS TORO**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos formales generales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; además, con lo estipulado en el artículo 578 *ibidem*, la parte solicitante tiene capacidad para ser parte, por tanto, es procedente su admisión y se ordenará el trámite correspondiente.

Se tendrán como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS

- Copia autentica del Registro Civil de nacimiento de JOSÉ HUMBERTO ARIAS MORALES, bajo el indicativo serial No. 58373910 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.
- Copia de las declaraciones efectuadas por las señoras OLGA VARGAS DE JURADO y MARIA MERY CÁRDENAS DE ARIAS, ante la Notaría Segunda del Círculo de Manizales
- Copia autentica de los Registros Civiles de nacimiento de los señores RUBÉN DARÍO, HERIBERTO, MARIA OLGA y CARLOS ARTURO ARIAS MORALES (Q.E.P.D), hermanos del solicitante.
- Copia autentica del Registro Civil de defunción del señor DARÍO ARIAS TORRES, bajo el indicativo serial No. 03883483 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.



- Certificado de tradición de inmueble identificado con FMI No. 100-55835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, donde se evidencia que el nombre del padre de los señores JOSÉ HUMBERTO, RUBÉN DARÍO, HERIBERTO, MARIA OLGA y CARLOS ARTURO ARIAS MORALES (Q.E.P.D), en efecto es DARÍO ARIAS TORRES

DOCUMENTALES REQUERIDAS

Se dispone **REQUERIR** a la parte solicitante, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** aporte con destino al presente proceso:

1. Copia de su cédula de ciudadanía, digitalizada por ambas caras, toda vez que en los anexos allegados con la demanda no se aportó.

DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Conforme lo establece el artículo 170 del Código General del Proceso, se decretará como prueba de oficio, a costa de la parte interesada:

1. **REQUERIR** a la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la comunicación de lo ordenado en el presente proveído, remita a este Juzgado copia auténtica de los documentos que sirvieron como base registral del registro de defunción con indicativo serial No.03883483 de **DARÍO ARIAS TORRES**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.4314763

Por **Secretaría** líbrense los correspondientes oficios dirigidos a la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES A**, los cuales estarán a cargo de tramitar en cabeza de la parte solicitante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demande de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** de **JOSÉ HUMBERTO ARIAS MORALES**, con cédula de ciudadanía No. 4.469.107, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda conforme a lo indicado en el artículo 578 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER COMO PRUEBAS las descritas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REQUERIR a la parte **SOLICITANTE** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** aporte con destino al presente proceso copia de su cédula de ciudadanía, digitalizada por ambas caras.

QUINTO: DECRETAR como prueba de oficio y a cargo de la parte interesada:

1. **REQUERIR** a la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la comunicación de lo ordenado en el presente proveído, remita a este Juzgado copia auténtica de los documentos que sirvieron como base registral del registro de defunción con

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

indicativo serial No.03883483 de **DARÍO ARIAS TORRES**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.4314763

Por **Secretaría** librense los correspondientes oficios dirigidos a la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES**, los cuales estarán a cargo de tramitar en cabeza de la parte solicitante.

SEXO: RECONOCER personería para actuar al abogado FELIPE YARA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.859.250 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 346.693 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme a las facultades de los endosatarios en procuración. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 060 del 18 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff754df193d7d0bab2c3d689d3d9928d4a2d5bb5ee42f7aa06e7fba9a6995e2**

Documento generado en 17/04/2023 11:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>